

MEMORANDO ✓  
20091340083053 ✓



Fecha: 12-05-2009

PARA DR. HERIBERTO ANGULO MOYANO  
Director Territorial RISARALDA

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte. Su Memorando MT-0366-1-0272 de 2009.

Acuso recibo de su comunicación del asunto radicada bajo el No. 2009-321-022422-2, a través de la cual comenta que con las expedición de los Decretos 170'S, esa Dirección Territorial separó la Habilitación de unas empresas en Pasajeros por Carretera y Mixto, radio de acción Nacional, pero no le fueron repartidas las rutas y horarios correspondientes a cada modalidad de transporte, que en la actualidad se está haciendo entrega de unas rutas de transporte mixto a los municipios y solicita concepto en relación con la viabilidad de reconocer mediante acto administrativo la separación de rutas, horarios y capacidad transportadora, así como la actuación administrativa que debe surtir ese despacho para legalizar y organizar a las empresas que aún no cuentan con acto administrativo de separación de rutas, horarios y capacidad transportadora en cada modalidad. Al respecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Al expedirse los Decretos 170'S del 5 de febrero de 2001, entre los cuales vale la pena mencionar el 170 Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, 171 Pasajeros por Carretera y 175 Mixto, en los mismos se contempla el ámbito de aplicación consagrando para el 1º y 3º de los nombrados, un radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal y agregando para el tercero el radio de acción intermunicipal o nacional, mientras que en el caso de transporte de pasajeros por carretera del 171 el radio de acción es intermunicipal o nacional.

A su turno y respecto a la autoridad de transporte competente, se tiene que por expresa disposición reglamentaria la competencia radica en cabeza del Ministerio de Transporte para la jurisdicción nacional y en el caso de jurisdicción Distrital y Municipal la competencia radica en el alcalde municipal y/o distrital, o en los que estos deleguen dicha atribución y cuando la jurisdicción sea del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la competente será la autoridad única de transporte metropolitano, o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Así las cosas se tiene que las empresas de transporte legalmente constituidas,  
Avenida El Dorado CAN – Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.mintransporte.gov.co>

40



MEMORANDO

20091340083053



interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte en determinada modalidad, deberán solicitar a la autoridad competente de conformidad con el radio de acción, la respectiva habilitación para operar en dicha modalidad, cumpliendo para el efecto los requisitos de habilitación exigidos, la cual se le otorga a la empresa respectiva y la autoriza para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada., otorgándole en consecuencia, rutas, horarios y capacidad transportadora para la prestación del servicio a ella autorizado.

Ahora bien, respecto a la consulta por usted formulada y como quiera que las rutas allí referidas fueron otorgadas en virtud del Decreto 80 del 15 de enero de 1987, a través del cual se les asignaron funciones a los municipios en relación con el transporte urbano, preceptuando en el artículo 2 de dicha disposición, suprimir del extinto INTRA, las funciones a que se refería el artículo 1 de la norma en cita, lo cual se produciría a partir de un año de la vigencia de dicho Decreto, lo que debió realizarse por tarde en el año 1988 (15 de enero de 1988), situación que a la fecha está en mora de efectuarse, máxime si se toma en consideración lo preceptuado para el efecto en los multialudidos Decretos 170's a los cuales se hizo referencia en la parte inicial de esta comunicación.

Así las cosas considera esta Oficina Asesora Jurídica que esa Dirección Territorial deberá hacer entrega a la autoridad municipal competente lo referente al Transporte Mixto Interveredal, para lo cual deberá observarse lo establecido en los Decretos 175 del 5 de febrero de 2001 y 4190 del 29 de octubre de 2007, para lo cual la(s) empresa(s) interesada(s) en prestar dicho servicio de transporte público en esta modalidad, deberá solicitar ante la autoridad competente la respectiva habilitación, para lo cual se le otorgará un término de doce (12) meses, para que acredite(n) los requisitos en los términos del artículo 55 del decreto en comento, mientras tanto y como quiera que la licencia de funcionamiento le fuera otorgada en su momento por la entonces autoridad competente, es pertinente que siga prestando el servicio allí autorizado, hasta tanto la autoridad competente, se pronuncie sobre dicho asunto.

En cuanto se refiere a la empresas de transporte público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Mixto, con radio de acción Nacional y que aún no tienen separados las rutas y horarios que le corresponden a cada modalidad de servicio, serán ellas quienes deben solicitar de esa Dirección Territorial, separar las rutas, horarios y capacidad transportadora de cada una de las modalidades en las que la(s) empresa(s) se encuentra(n) habilitada(s), porque se reitera, debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe, la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponden a los particulares.

MEMORANDO  
20091340083053



En tal virtud y como quiera que al parecer, se venía manejando de manera global pasajeros y mixto, debe quedar cada modalidad totalmente independiente de la otra, en cada uno de los factores antes mencionados y en consecuencia ese Despacho deberá proferir el respectivo acto administrativo que así lo determine, consignando en él, de manera clara y precisa las rutas, horarios y capacidad transportadora en cada modalidad de servicio.

En consecuencia, considera esta Oficina Asesora Jurídica que esa Dirección Territorial, previa garantía del debido proceso, podrá proferir los respectivos actos administrativos.

Cordialmente,



**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**